

PRECIO.

En toda la isla,  
6 rs. vn.

# EL BIEN PÚBLICO.

REDACCION.

Calle del Bastion  
núm. 39.

## LOS PUNTOS CARDINALES.

Alarmada anda la opinion con multitud de rumores y noticias que circulan sobre todas las cosas habidas y por haber, y la verdad es que la gente noticiara se despacha á su gusto, y hay por ahí, como se dice vulgarmente, cada bola que canta el Credo.

No seremos nosotros los que nos metamos en tales honduras, dejando que cada cual diga lo que le parezca, y así seguiremos nuestra ya inveterada costumbre de volver la vista al país, puesto que así cumplimos perfectamente con nuestra mision, sin tropezar en ninguna parte, que es á cuanto se puede aspirar en los tiempos que alcanzamos.

Separándonos por lo tanto de la política palpitante; saliéndonos mentalmente por supuesto, de esta antigua villa del oso y del madroño, hervidero perpetuo de todo género de pasiones, centro de toda clase de intrigas, antro de todo espíritu turbulento y ambicioso; dejando, pues, á Madrid, siquiera sea con la imaginacion á imitacion de los grandes sonámbulos, nos dedicaremos á pasear por nuestras provincias, que siquiera allí debe respirarse un aire más fresco y debe gozarse de una temperatura más agradable.

Así como muchos se van á tomar baños ó no baños, nosotros nos dirigiremos.... ¿hacia dónde? Cuestion es esta un poco grave. El Norte esta cerrado para aquellos que en otro tiempo buscaban sus frescos valles, sus verdes montañas, sus playas risueñas. Allí ya no hay puntos poéticos donde ir á gozar de las juguetonas olas del Cantábrico, allí no se ven ya niñas bonitas que van á sentarse en algun peñazco para ver morir el astro del dia entre las caliginosas brumas de la tarde; allí, creyendo piadosamente, es fácil que ni aun siquiera haya gaviotas que revolteen sobre algun basalto verdoso ó algun acantilado madreporo como barruntando la marejada de la noche ó el aliento abrasador de la tempestad.

¿En el Norte! ¿Qué hay en el Norte? Preguntádselo á la muerte, á la devastacion á la ruina; preguntádselo á la guerra que allí ejerce su horrible imperio; preguntádselo en fin, á un pueblo de hermanos, que se aniquila y estermina sin descanso y sin piedad.

Mas ya que no podamos ir al Norte, marcharemos al Este de España. ¿Quién no conoce los jardines de la poética Edetania? ¿quién no ha visitado las ciudades casi bizantinas del Ampurdan, las frondosas riberas del Segre y del Llobregat, el Cabo de Creus, especie de cuello de cisne que cae sobre el Mediterráneo; la ciudad de cúpulas casi árabes que baña el Ebro opulento, el historico, Moncayo, el sagrado Monserrat, la ciudad de los Condes, la reina del Taria, las montañas oscuras de Albarracin, el municipio setubense, el castillo de Denia y la agarena, Teruel con su torre de San Martín y sus célebres amantes?

Allí tambien existen sitios de descanso y de dulce calma. En Aragon está el monasterio de Piedra, que es un oasis para los que pretenden bañarse; allí esta la abadía feudal de Veruela que recuerda nuestros tiempos caballerescos allí Poblet, tumba de reyes y caballeros; y allí otra multitud de sitios, en donde el alma puede aislarse sin pensar en política, ni en crisis, ni tan siquiera en todos los ministros habidos y por haber.

Pero tanto en Cataluña, como en Valencia y en Aragon, el cañon resuena, el cielo se oscurece con el humo de la pólvora, las campanas hacen señal de rebato, y la industria, las artes, la agricultura, van huyendo ante ese espantoso azote de la guerra que amenaza acabar con nuestra rica y hermosa España.

¿A dónde ir, pues?.... Nos queda el Mediodia. Allí hay provincias privilegiadas, ciudades opulentas, campiñas espléndidas, vegas florecientes... montañas frescas y apacibles.... Allí no hay guerra, y no habiendo guerra es claro que las dulzuras de la paz resaltarán sobre aquellas regiones felices... ¡Felices! Preciso es confesar que esta palabra engaña. Si en las provincias meridionales no hay guerra acaso haya otra cosa peor. Allí el espíritu cantonalista ha hecho de aquellos buenos y sencillos campesinos unos nuevos apóstoles de esa religion política nueva y exótica que se llama federalismo. Allí el grande propietario tiembla por el dia de mañana: allí el que posee una fanega de tierra, no la considera como suya propia; allí las contribuciones y la mala cosecha han dejado reducido al país á la más profunda estrechez, y allí con las doctrinas disolventes que se han estendido, hay más motivo para temer que para estar tranquilo. Aun no hace un año que llovian bombas sobre la rica y hermosa Sevilla: no hace un año que los seides de Salvoochea, Solier y Carvajal eran los señores de vidas y haciendas; y aun hay en aquella atmósfera algo que revela lo que por allí pasa.

Pues abandonemos el Mediodia, y ya que solo nos queda esa parte Oeste de España vámonos hacia allá. Llamamos genéricamente, pero no con entera propiedad la parte Oeste de España, toda la gran faja de tierra que se extiende desde que el Guadiana entra en Portugal hasta las últimas estremidades de Asturias. En ese espacio se encuentra toda Extremadura, Galicia con su gracioso Miño, Asturias con sus primitivas ciudades castellanas; Leon, Zamora y Palencia, con sus leyendas de la Edad Media y otra multitud de localidades á donde acaso exista la paz que buscamos y el descanso que apetecemos. ¿Quién no ha oido hablar de la Suiza española? ¿quién de aquellos rios que en un tiempo daban su pesca para la mesa real? ¿Quién no conoce aquel pueblo astúr, cuna de nuestra nacionalidad?

Allí es donde está lo que buscamos; allí existe hasta la «cuerna» cuajada de rica leche para saborearla al pié de los gigantescos castaños y nogales... Pero... tambien por desgracia la guerra anda por allí, y si no anda la guerra, andan los disturbios populares, como los de Ponferrada y otros puntos...

¿A dónde, ir, pues? ¿Al centro de España? Por el centro existe Almaden, y ya sabemos cómo las gasta la gente de este pueblo; tambien existe Guadalajara, donde paisanos y militares parodian escenas parecidas al campo de Agramante.

¿A dónde ir? ¿á dónde? Por nuestra parte no lo sabemos.

Por do quiera nos dirijamos, no encontramos mas que un sin número de calamidades que producen la ruina de esta desventurada nacion, ocasionada por nuestras discordias, por nuestra ambicion, por nuestras miserias. ¡Pobre España! (El Popular)

## PALMA.

### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

La Junta de la deuda pública me dice lo siguiente.

«Con arreglo á lo dispuesto en el decreto del Gobierno de la República de 26 de junio próximo pasado, y á fin de que los tenedores de cupones y demas efectos de la Deuda pública interior y exterior, correspondientes al semestre vencido en 1.º del mes actual, puedan hacer uso de la facultad que el mismo decreto les concede para aplicar su importe, bien en pago de impuesto extraordinario de guerra, bien para canjear las carpetas representativas de aquellos valores por los Bonos del Tesoro que se crean por otra disposicion de la misma fecha, ó ya para interesarse en su dia en las subastas trimestrales que deben celebrarse para su autorizacion, la Junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esa administracion económica, y hasta el 30 del próximo setiembre, los cupones de la Renta perpétua y de ferro-carriles correspondientes al expresado semestre, acompañados de sus correspondientes facturas por duplicado, extendidas con arreglo á los adjuntos modelos; en el concepto de que el importe de aquellos debe figurar en escudos. Los interesados que no presenten sus cupones en el plazo indicado, tendrán que verificarlo despues precisamente en las oficinas centrales de Madrid.

Para facilitar á los interesados los medios de que puedan aplicar el importe de sus cupones al pago del empréstito de guerra no se les exigirá, como en los anteriores semestres se dispuso, la exhibicion de los títulos ú obligaciones de que hubieran sido aquellos destacados.

Dispondrá V. S. tambien que se publique sin demora el oportuno anuncio en el «Boletín oficial» de esa provincia para conocimiento de los interesados; haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que bajo ningun pretexto ni consideracion se admita en cada una mas que la clase de renta que su epigrafe marque; pudiendo, sin embargo, figurar en una misma carpeta los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 60 y 600 reales de intereses, si bien con la debida separacion. Los interesados solo deben consignar en las facturas el importe íntegro de los cupones, pues la liquidacion que corresponde hacer en aquel total se verificará por estas oficinas ó por las de esa provincia en el caso de que los interesados apliquen aquellos en parte del pago del empréstito de guerra, en cuyo caso cuidará esa Administracion, si no se le han devuelto ya las facturas en donde conste la legitimidad de los cupones, de que los interesados se obliguen, bajo su firma, á responder del resultado de la comprobacion.

Cuidará V. S. que al taladrar los cupones no se inutilice la numeracion de los mismos, tan necesaria para las operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presentando las facturas y cupones se servirá V. S. remitirlas á esta Direccion sin pérdida de momento para practicar las operaciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse sin falta alguna por el correo que salga de esta capital el 1.º de octubre próximo en la intelli-

gencia que los cupones que se remitan por expediciones posteriores se devolverán á esa administracion, como presentados fuera del plazo señalado.

Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones, y resultando legítimos y corrientes se devolverán los resguardos á esa Administracion económica, á fin de que surta los efectos que correspondan, según la aplicacion de los interesados hayan de dar á la otra factura que les entregó como resguardo.

Las inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esa provincia, incluidas las expedidas á favor de Corporaciones civiles, se presentarán sin limitacion del plazo, debiendo esas oficinas, después de practicados los asientos correspondientes y las operaciones de liquidacion del importe íntegro que representen, devolverlas á los interesados, firmando estos su recibo en la factura que quede en esa Administracion.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. darme el oportuno aviso, remitiendo en su día un ejemplar del «Boletín oficial» en que tenga lugar la publicacion que se previene.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de julio de 1874.—El director general presidente, Angel F. de Heredia.—El secretario, Santiago Ballesteros.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palma 15 de julio de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

## Correo de ayer.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Exposicion.—Señor Presidente: La guerra civil que tan hondamente tiene perturbado al país, regando con sangre nuestros campos y consumiendo la fortuna pública, no es solamente una funesta calamidad, sino también una gran ignominia. Ni la honra de España, ni los mas sagrados intereses gravemente comprometidos consienten que se prolongue esa lucha que nos arruina y que nos humilla ante el mundo civilizado. Es preciso ahogarla inmediatamente; es necesario estirpar sin dilacion ese cáncer que amenaza devorarnos; es indispensable un supremo esfuerzo que, si por el momento puede afectar sensiblemente, evitará en adelante otros tal vez mayores, y de seguro no tan eficaces. Por cada día que se abrevie la terminacion de la guerra fratricida habrán de reportarse muy superiores ventajas, economizando sangre preciosa, enormes gastos y dolorosos sacrificios. El gobierno que conoce la noble altivez y el fondo de patriotismo que atesora el pueblo liberal español faltaría á su deber si por débiles contemplaciones ó por meticulosos reparos dejase de utilizar aquellos fecundos sentimientos.

Un acto de intenso vigor y de enérgica virilidad se necesita; la opinion pública lo reclama y el gobierno no vacila en ejercerlo. Por eso tiene el honor de proponer á V. E. la creacion y llamamiento á las armas de 125.000 hombres de reserva extraordinaria que permitirá lanzar á operaciones á todo el ejército hoy existente, bastante para aniquilar en corto plazo las huestes insurrectas. Con aquella fuerza, cuyo servicio activo será local y, cuando mas, dentro de los límites de cada uno de los distritos militares, auxiliada de la Milicia nacional, institucion no ménos útil é importante, pero en esfera mas pasiva y sedentaria, pueden asegurarse por completo el orden público, la defensa de las poblaciones y el apoyo de las respectivas bases de los ejércitos en campaña.

Por todas estas razones, el Consejo de ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto decreto.

### DECRETO.

En vista de las consideraciones expuestas por el Consejo de ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crean 80 batallones de reserva extraordinaria en el territorio de la Península é islas Baleares, dividiéndose al efecto en 80 distritos próximamente de igual poblacion, en cada uno de los cuales se formará un batallon con arreglo al adjunto estado letra A y la fuerza que respectivamente arroje el reclutamiento en cada distrito.

El ministro de la Guerra fijará la numeracion y nombres de los batallones.

Art. 2.º La division de las provincias en distritos se hará formando tantas zonas cuantos sean los batallones asignados á cada una de aquellas, y compuestas de pueblos unidos que según su poblacion y el cupo que por el llamamiento que se hace en este decreto les corresponda, hayan de dar un número de hombres próximamente igual para cada batallon.

Deberá procurarse no dividir, si es posible, los partidos judiciales.

Art. 3.º Si á pesar de todos los cálculos sucediere que por cualquiera circunstancia no resultare en aquel distrito contingente bastante para formar un batallon, produciéndose desigualdad con los demas de la provincia, el ministro de la Guerra nivelará los batallones, aplicando al que tenga menos fuerza los hombres necesarios de los pueblos limítrofes.

La misma regla se aplicará á las provincias que hayan de dar solo un batallon y éste fuere incompleto, supliéndose lo que le falte con hombres del distrito colindante de la provincia inmediata, siempre que ambos sean de un mismo distrito militar.

Art. 4.º En las provincias en que han de formarse dos ó mas distritos, por corresponderles mas de un batallon, practicará la division con arreglo al artículo 2.º y en el término de diez días, á contar desde la publicacion de este decreto, una comision compuesta del gobernador civil, presidente, del comandante general ó de un militar que el capitán general designe, y de un vocal de la comision permanente de la diputacion provincial.

La division practicada será remitida al ministro de la Gobernacion, para su aprobacion, de acuerdo con el de Guerra.

Art. 5.º La reserva extraordinaria entrará desde su formacion en servicio activo, estando sujeta á las ordenanzas militares y organizada militarmente.

En todo lo relativo á instruccion, servicio, vestuario, armamento, haberes y parte administrativa se regirán los batallones de la reserva extraordinaria por las mismas disposiciones que están en vigor para el ejército permanente y con sujecion á las direcciones generales respectivas.

Art. 6.º El ministro de la Guerra fijará por decreto especial los cuadros de jefes y oficiales para los batallones de la reserva extraordinaria.

Art. 7.º Los batallones de la reserva extraordinaria harán el servicio de guarniciones y demás análogos en sus respectivas provincias. Los capitanes generales, cuando lo juzguen conveniente, podrán disponer de los mismos para los propios servicios dentro de los límites del distrito militar á que corresponden.

Art. 8.º Se llaman al servicio de la reserva extraordinaria 125.000 hombres de los que en el día de la publicacion del presente decreto sean solteros ó viudos sin hijos, no hayan servido en el ejército ó armada, no hayan sido redimidos ni sustituidos, ni exentados por inutilidad física en reemplazos ante-

rios, y que en 30 de junio último tuviesen ya veintidos años y no hubieran cumplido treinta y cinco.

Art. 9.º El reclutamiento de los 125.000 hombres se hará con sujecion á la ley de reemplazos del ejército de 30 de enero de 1856 en todo lo que no sea modificado por el presente decreto.

El ministro de la Gobernacion designará los días y plazos extraordinarios en que respectivamente han de practicarse las operaciones del alistamiento, sorteo, declaracion de soldados y entrega en caja.

Art. 10. Cada provincia contribuirá con el contingente de hombres que se les señala en el adjunto estado letra B, para el cual ha servido de base el censo oficial de 1860, debiéndose arreglar al mismo las diputaciones provinciales en la distribucion de los cupos de los pueblos y las comisiones de que habla el artículo 4.º para la division de distritos.

Art. 11. No se exigirá talla determinada para el ingreso en la reserva extraordinaria.

Art. 12. Para la declaracion de exenciones por inutilidad física regirán el reglamento y cuadro aprobados por decreto de 23 de mayo del presente año.

Art. 13. Quedan derogadas las exenciones 3.ª y 4.ª del art. 74 de la ley de 20 de enero de 1856, á no ser que los comprendidos en ellas estuvieren ordenados «in sacris» antes de la publicacion de este decreto.

Art. 14. Se entiende suprimida toda clase de sustitucion; pero se admitirá la redencion por la cantidad efectiva de 1.250 pesetas, entregadas en las sucursales ó comisiones del Banco de España.

Art. 15. Se admitirán en la reserva extraordinaria voluntarios que sean licenciados del ejército, sin notas desfavorables en sus licencias y que no pasen de treinta y cinco años, abonándoles el premio de 1.000 pesetas y teniendo opcion preferente á las plazas de cabos y sargentos, si tuvieren la aptitud necesaria.

Art. 16. La duracion del servicio de los hombres que ingresaren en la reserva extraordinaria en virtud de este llamamiento, así como los voluntarios, será la de la guerra, y seis meses mas si el Gobierno considerase necesaria esta próroga.

Art. 17. Los ministros de la Guerra y de la Gobernacion dictarán las disposiciones que respectivamente les competan para la ejecucion de este decreto, quedando autorizados para resolver cuantas dudas ocurrieren en su cumplimiento.

Art. 18. El gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en este decreto.

Madrid diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente interino del Consejo de ministros y ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.—El ministro de Estado, Augusto Ulloa.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.—El ministro de la Guerra, Fernando Cotoner y Chacon. El ministro de Marina, Rafael Rodriguez de Aries y Villavicioso.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.—El ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

### CIRCULAR.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º del decreto de esta fecha relativo á la creacion de la reserva extraordinaria, y considerando de urgente necesidad su inmediata ejecucion, el presidente del Poder ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El alistamiento dará principio el 28 del corriente mes, y la rectificacion del mismo tendrá lugar el día 2 del próximo agosto.

2.º El sorteo se verificará el 6 de agosto, y la declaración de soldados en los días 12 y 18 del referido mes.

3.º El ingreso en caja se efectuará del 23 al 30 del mismo mes de agosto.

4.º La forma en que deberán llevarse á efecto las operaciones de alistamiento, rectificación, sorteo, tanto de hombres como de décimas, é ingreso en caja, será la determinada en la ley de 30 de enero de 1856 y reglamento de 26 de mayo próximo pasado, en cuanto sea posible armonizar sus prescripciones con los plazos extraordinarios fijados en la presente orden.

5.º Las diputaciones provinciales designarán á cada uno de los pueblos el contingente de hombres que les corresponda, teniendo al efecto en cuenta el censo oficial de población de 1860 y el cupo señalado á las provincias respectivas.

De orden del expresado señor presidente lo comunico á V. E. encareciéndole la estricta observancia de lo preceptuado, con el fin de que las medidas que en los momentos actuales se ve el Gobierno precisado á adoptar lleguen pronto á ser elementos poderosos para la tranquilidad del país y para el afianzamiento de la libertad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de julio de 1874.—Sagasta.—Señor gobernador de...

#### CORRESPONDENCIAS PARTICULARES del «Diario de Barcelona.»

Madrid 20 de julio.

Cada momento que pasa fortalece la opinión en favor de las medidas que ayer comenzó á publicar la «Gaceta» para dominar la guerra civil; y digo comenzó porque no son mas que una parte de las que proyecta el ministerio. Dicese, efectivamente, que acaso vea la luz mañana una disposición mandando llevar á cabo la organización de la milicia en los términos prescritos por la última ley; otra haciendo un llamamiento enérgico á los mozos de los últimos reemplazos que no se han presentado y varias otras medidas de importancia.

Entretanto, empieza á ponerse el vigor con toda diligencia, el embargo de bienes de los carlistas. Hoy se han expedido las órdenes relativas á las fincas que poseen aquí el marqués de Villadarias, el conde de Belascoain y otros muchos que sería difícil enumerar. También han sido hoy presas algunas personas marcadamente carlistas, entre ellas dos sacerdotes, un almacenista de paños de la calle de Tetuan y dos ricos fabricantes de chocolates á los cuales se acusa de connivencia con los carlistas.

En los círculos políticos se habla hoy con mas insistencia que ayer de la posibilidad de que el gobierno convoque inmediatamente las Cortes para dar una solución al gran problema político que hay que resolver. Nada puede asegurarse respecto á este importante asunto: solo puedo decir que uno de los periódicos mas autorizados de la situación, la «Política» si no estoy mal informado, levantará mañana la bandera de la convocatoria de Cortes. El duque de la Torre ha marchado esta tarde á la Granja, pero estará de regreso aquí pasado mañana miércoles.

Las disposiciones de la autoridad que establecían la previa censura de los periódicos han sido modificadas. El gobernador civil, en el cual había delegado el Capitan general esta parte de sus atribuciones, no ha conceptuado necesaria la censura y no la ha habido por consiguiente hoy ni la habrá. Mas aun es posible que el decreto de ayer sea modificado permitiendo la publicación de las noticias que faciliten las autoridades, siquiera no hayan visto previamente la luz en la «Gaceta.»

Sin el rigorismo que ha habido en la interpreta-

ción del referido decreto, hubiera podido enviar á V. el parte del gobernador civil de Cuenca, que hoy ha recibido el gobierno, y que ya dispuesto para darlo á los periódicos esta tarde, ha sido retirado. Mañana lo publicará la «Gaceta.»

Hoy han conferenciado con el presidente del Poder ejecutivo y el ministro de la Guerra los generales Pavia y Búrgos. Esto ha hecho creer que están indicados para mandar el ejército del Centro, ó sea de operaciones de Aragón y Valencia, que está recibiendo grandes refuerzos.

Los republicanos hablaban hoy con satisfacción de un manifiesto del señor Ruiz Zorrilla en que se declara republicano, asegurando que esta noche se publicará en un acreditado periódico. Todo es posible en D. Manuel.

Como V. habrá notado, la Bolsa ha ofrecido hoy una baja de alguna consideración respecto á los tipos del sábado. No hay que buscar su origen en otra cosa que en la confirmación de la entrada de los carlistas en Cuenca. Tengo algunos detalles respecto á este suceso, pero escuso transmitirlos en cumplimiento de las disposiciones del gobierno.—X.

Madrid 20 de julio.

—Una carta de París publicada por «El Imparcial» habla del apresamiento hecho en las aguas de Burdeos de un buque alemán, el «Germania» procedente de Hamburgo, cargado de municiones y conteniendo varias ametralladoras para los carlistas. El descubridor de esta expedición ha sido nuestro cónsul en Burdeos.

—Se tienen en Madrid noticias de los señores juez de primera instancia y fiscal de Cuenca que continúan sin novedad en dicha capital.

—Ha sido relevado del cargo de jefe de división de Castilla la Nueva el general Soria Santa Cruz.

—Hay en Madrid un ejemplar, uno solo, de la proclama que el día 16 dirigió D. Carlos al país. Según hemos oído, su espíritu es diametralmente contrario al del manifiesto de Dorregaray.

—En virtud de los decretos que ayer publicaba la «Gaceta», la población de Madrid se ha dividido en distritos, mandados por brigadieres, que tendrán á sus inmediatas órdenes las tropas alojadas en los cuarteles enclavados en sus respectivas zonas.

#### PARTES TELEGRÁFICOS PARTICULARES

(De «El Isleño.»)

Madrid 21.

«La Gaceta» publica el parte detallado de Cuenca, cuyo ataque empezó á las cuatro de la madrugada del día 13 siendo rechazados tres asaltos.

El fuego cesó á las ocho de la noche, presentándose un parlamentario pidiendo la rendición. El gobernador militar Sr. Iglesias rehusó la propuesta, y reanudándose el fuego fueron rechazados cuatro asaltos durante la noche.

Desde el primer momento los carlistas cortaron las aguas y los soldados no tuvieron tiempo de alimentarse.

Después de 56 horas de fuego los carlistas abrieron brecha y penetraron en la plaza. El Sr. Iglesias intentó retirarse al castillo que estaba ya ocupado. Encontró la facción Monet, fuerte de 4.000 hombres que bajaba de aquel, é Iglesias cayó prisionero con oficiales y soldados.

Los carlistas saquearon las casas de los barrios de Carretería y Correduría, asesinaron los vecinos que encontraron armados y permanecieron en Cuenca hasta el sábado.

Llevaronse todos los efectos comestibles, dinero, exigieron dos años de contribución y se llevaron algunos rehenes.

Derribaron las fortificaciones y se llevaron 480 prisioneros.

Los archivos del gobierno fueron quemados. Los carlistas contaban 14.000 hombres al mando de D. Alfonso, Freixa, Monet, Vallés, cura Flix, Villalain y otros.

Recogieronse en las calles 150 muertos carlistas. El general Serrano regresará hoy á Madrid.

Se confirman los asesinatos é incendios de Cuenca. 3 por 100, 10-82.

#### PARTES TELEGRÁFICOS PARTICULARES DEL BIEN PUBLICO.

Madrid 23.—2-10 t. Mahon 23.—3-12 t.

Segun la Gaceta el general Lopez Pinto ha rescatado la guarnición de Cuenca que 5000 carlistas llevaban prisionera cogiendo parte de los carlistas que la custodiaba entre ellos ocho oficiales del Estado Mayor de don Alfonso.

Han sido fusilados por los carlistas en Olot 160 soldados que se hallaban prisioneros en aquel depósito.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA ISLA DE MENORCA.

El Exmo. señor Capitan general de este distrito en telégrama de las dos y cuarenta de esta tarde me dice lo siguiente:

«El Exmo. señor Ministro de la Guerra en telégrama de ayer me dice. El brigadier Lopez Pinto en telégrama transmitido por Sigüenza participa que en la mañana de antes de ayer obtuvo en Salvacañete una importantísima victoria sobre gran parte de las facciones de D. Alfonso que custodiando los 700 prisioneros de todas armas é institutos hechos en la toma de Cuenca se hicieron fuertes en aquel pueblo logrando rescatar á todos ellos derrotando al enemigo, causándole muchos muertos bastantes prisioneros entre ellos siete gefes y oficiales y el principal que mandaba las fuerzas Baron de Binicarló copándose armamentos, municiones, caballos, efectos de guerra y bandas militares.

Las tropas han practicado esta operación con muchísimo arrojo y serenidad obteniendo tan importante resultado despues de veinte y dos horas de marcha sin descanso por medio de las sierras de Albarracin y Valdeluca y de tres días de carecer de raciones pues solo en Salvacañete pudo conseguirse un pan por cada dos soldados.

El Gobernador militar de Teruel dá conocimiento de la llegada Lopez Pinto á aquella ciudad conduciendo la guarnición de Cuenca rescatada en dicho encuentro.»

Lo que traslado á V. para que sirviéndose insertarlo en el periódico de su dirección, tenga la publicidad que se recomienda.

Mahon 23 julio de 1874.

El General Gobernador,  
Gabriel Moran.

#### Crónica Local.

Desde el lunes un furor casamentero se había desarrollado en los jóvenes de la isla. Como avispa en su colmena, acudian en casa del Juez municipal con el propósito de contraer matrimonio tal vez para librarse del servicio de las armas con motivo del llamamiento de 125.000 hombres. Los comentarios que sobre el referido decreto se han venido haciendo sin haberse recibido en esta, tribuidos á telégramas particulares publicados, han sido suficientes para tener á toda la población en continuo movimiento estos días. Recibido en la mañana de ayer el telégrama que en el lugar correspondiente insertamos sobre el referido asunto, llega el correo portador del decreto el cual va inserto en la sección de noticias y por el cual vemos que todo el que haya contraído matrimonio antes del 18 del actual fecha del decreto, queda exento del servicio, no pero los que lo hayan contraído y vayan contrayendo desde aquella fecha.

Con el presente número empezamos á dar cabida en el lugar correspondiente á la instrucción para la administración del impuesto extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos, que hace público la Administración Depositaria de Hacienda pública de este Partido. Su mucha extensión no nos permite insertarla íntegra, debiendo manifestar á nuestros suscritores que la hallarán en el número 410 de *El Bien Público* correspondiente al 14 del actual.

\* \*

A bordo del vapor-correo «Menorca» fondeado en la tarde de ayer, llegaron el escelen-tísimo señor Marqués de Albranca y su señor hijo, doctor don Lorenzo Pons presbítero Subdelegado Castrense de la diócesis de Toledo, y don Miguel Uhler capitán de infantería, á quienes damos la mas cordial bienvenida.

\* \*

Como podrán ver nuestros lectores en la sección *Correo de ayer* insertamos los decretos sobre el llamamiento al servicio de las armas de los 125.000 hombres, prometiendo exponer al público nuestra opinion respecto del modo como conviene conducirse para hacer mas llevadera la redencion.

\* \*

Segun los estados A. B. á que hace referencia el decreto de la creacion y llamamiento á las armas de 80 batallones de reserva extraordinaria, el cupo que han de suministrar las Baleares es un batallon y 2.167 mozos.

\* \*

Segun telegrama recibido en Madrid el dia 20 del corriente se sabia que el oro habia bajado en Cuba el 50 p. ₤

\* \*

El Sr. Gobernador de la Provincia ha impuesto la multa de 50 duros al periódico de Palma «El Iris del Pueblo» por ataques dirigidos al Ayuntamiento de aquella capital.

\* \*

#### Dice El Isleño.

«Segun se dice ha sido relevado del cargo de capitán general de esta provincia el Exmo. Sr. D. Carlos Palanca y Gutierrez. Ignoramos los grados de certeza de esta noticia.»

\* \*

De la «Revista Quincenal de Renter y Compañía»

Habana 30 Junio de 1874.

En esta quincena hemos corrido una fuerte borrasca mercantil: momentos hubo en que parecia ser inminente un derrumbe general, pues el premio del oro que al cerrar la anterior se cotizaba á 165 p. ₤ llegó á pagarse al 200 p. ₤.

Las libras de 178 ascendieron á 213 p. ₤. El 26 por la noche en junta de comercio é industria presidida por el Capitan General, se suplicó se impusiera al país una contribucion de un 5 p. ₤ sobre el capital ó sea sobre su riqueza con lo que se considera suficiente para dar al gobierno los recursos para los gastos de guerra y extinguir el exesivo papel moneda. Esto bastó para que el 27 sin saberse aun la definitiva resolucio, se declarara en baja rápida el mercado cerrando el oro á 170 p. ₤ y á 205 p. ₤ las libras. Días festivos el 28 y 29 nada se hizo, y á la hora que damos la presente á la imprenta no podemos saber el aspecto de hoy pero sí todo indica fuerte baja si se adopta el expresado recurso.

Recibimos la carga del vapor Correo el 26, en la fuerza del pánico, cuando el cambio subió un 10 p. ₤ en pocas horas, así es que ni los compradores se atrevieron á comprar mas de lo preciso, ni era prudente aventurar en aquellos críticos momentos.

Si se establece la baja en los cambios las ventas de calzado y demás escasearán mucho como es natural; pero como tampoco hay mucha existencia en segundas manos, se animarán luego.

#### CAMBIOS

Sobre Lóndres 60 dias vista. . . . . á 205 p. ₤  
« Barcelona 60 « . . . . . á 185 á 187 nomi-  
« Id. 01 « . . . . . á 187 á 190 nales.  
Oro español nominal.—Descuento mercantil, 12 á 15 p. ₤ anual.

### Parte comercial.

#### Barcelona.

Cambios corrientes dados por la Junta del Colegio de corredores de cambios de la Plaza de Barcelona en 21 de Julio de 1874.

#### EFFECTOS PÚBLICOS

		Queda	
		DINERO.	PAPEL
Títulos al portador del 3 p. 100 consolidado			
Interior.		10'87 1/2	10'97 1/2
Id. id. id. exterior, emi-			
sion 1867.		15'25	15'43
Banco de Barcelona.		89'00	90'00

#### CAMBIOS.

	Dinero.	Papel.
Lóndres 90 dias fecha . . . . .	49'80	
París 8 » vista . . . . .	5'16 1/2	
Marsella » » . . . . .	5'16 1/2	

#### Bolsin del dia 22.

El 3 p. ₤ consolidado quedó á las 12 de la mañana á 1'95 dinero y 10'97 1/2 papel.

Diario de Barcelona

### Seccion Religiosa.

#### Santo de hoy.

Santa Cristina virgen y mártir y San Francisco Solano confesor.

#### CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Ntra Señora de la Soledad en San Francisco.

#### PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES DE «EL BIEN PUBLICO.»

Palma 23.—10'3) m.

Mahon 23.—10'41 m.

Quedan exentos del servicio con el reciente decreto publicado llamando á las armas 125.000 hombres los mozos casados antes del dia 19 del mes actual fecha de la publicacion del decreto.

Tambien quedan exentos del servicio en la actual reserva todos los mozos declarados inútiles en los reemplazos anteriores.

Barcelona 22 Julio.

Mahon 23.

Habana 15.—Papel sobre Lóndres 199 por ciento prima.

### Anuncios.

Administracion Depositaria de Hacienda pública del Partido de Menorca. La Gaceta del dia 4 del actual y el boletin de la Provincia del 14 del mismo publican la instrucción

para la Administración del impuesto extraordinario de Guerra sobre la venta de toda clase de objetos, creado por el decreto de presupuestos de 26 de Junio último; pero no obstante de la publicidad que ya lleva dicha instrucción esta dependencia de mi cargo con el fin de evitar todo perjuicio por falta de conocimiento de la propia instrucción, ha acordado insertarla en el periódico *El Bien Público* reproduciendo á la vez las observaciones que la superioridad y administración económica de la Provincia han dictado encaminadas á la aclaracion de las dudas que para su cumplimiento puedan ocurrir.

Segun el artículo 10, todos los objetos que por sí solos prestan un servicio completo, aunque agregados á otros formen conjuntos mas ó menos apreciables al comercio y á los usos de la vida, llevarán cada uno el sello de impuesto.

Cuando hubiera por el contrario algun objeto compuesto de diversas piezas, pero precisas todas para utilizarle, se fijará este en los paquetes, cajas ó bultos que los contengan, pero de manera que al abrirlas haya de inutilizarse el sello.

En la primera parte se refiere á objetos que cual los de una sillería, son utilizables separadamente por mas que todos formen el conjunto sillería, y la segunda á otros objetos que si bien compuestos de varias piezas, por ejemplo la de un juego de ajedrez, son indispensables todas para usarlas. En el primer caso á cada silla, sillón y sofá se le fijará un sello; en el último solo á la caja de ajedrez.

En el acto de la venta, el vendedor á presencia del comprador cuidará de inutilizar el sello por cualquiera de los medios que determina el art. 12 de la Instrucción.

#### INSTRUCCION

para la administración del impuesto extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos.

Artículo 1.º El impuesto transitorio de guerra creado por el art. 15 del decreto del presupuesto de ingresos para el ejercicio de 1874-75 recae sobre el acto de la venta de toda clase de objetos, y sobre cualquiera otra operacion comercial de empeño, préstamo ó permuta, siempre que el valor de dicha operacion llegue ó exceda de 25 céntimos de peseta.

Art. 2.º Este impuesto se satisfará por medio de los sellos de 5 céntimos de peseta de los que actualmente circulan con el nombre de «Impuesto de guerra.»

Art. 3.º Se exceptúan con arreglo al Apéndice letra D que acompaña al presupuesto vigente, los artículos de comer, beber y arder, aunque se presenten á la venta en fardos ó bultos.

Art. 4.º Los comerciantes, fabricantes, artistas, industriales, expendedores de cualquier clase, prestamistas y particulares que realicen acto á actos á los que se refiere el artículo 1.º están obligados á fijar el sello al objeto ó cosa del contrato, sin perjuicio de que el comprador les reintegre su importe.

Art. 5.º El comerciante ó particular que reciba directamente del extranjero caja, bulto ó fardo de los no exceptuados queda obligado á imponer el sello del impuesto á cada uno de los citados bultos antes de ser despachados por la Aduana.

Los equipajes de los viajeros que contengan ropa de uso particular están dispensados del uso del sello.

(Continuará)

### Muebles.

Los hay para vender en la calle de las Moreras 31.